

MINISTERIO DE LA GUERRA

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado... ADMINISTRACION E IMPRENTA... Calle de Victorio...

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín...

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Señalada por el Rey... Real Decreto... 31 de Enero...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

(CONTINUACION) (1)

SECCION SEXTA

De la interposicion y sustanciacion del recurso por quebrantamiento de forma.

Art. 1.755. Con la copia a que se refiere el artículo anterior podrá la parte recurrir en queja ante la Sala primera del Tribunal Supremo...

Art. 1.773. El recurso se sustanciará y fallará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.722 y siguientes.

Art. 1.791. Cuando la separacion del recurso por infraccion de ley o de doctrina legal se hiciere antes de que la Sala, en vista de la nota del Magistrado Ponente, acuerde sobre la sustanciacion del recurso, se mandará devolver todo el depósito...

Art. 1.793. Las sentencias en que la Sala primera declare inadmisión el recurso, o haber lugar o no a...

el, y los autos firmes denegando la sustanciacion de los recursos, háyase utilizado o no el de súplica, se publicarán en la «Gaceta de Madrid» e insertarán en la Colección legislativa.

Podrá el Tribunal acordar, si concurrieren circunstancias especiales de su exclusiva apreciación, que no se publique la sentencia, o que se haga la publicación suprimiendo los nombres propios de las personas interesadas en el pleito...

Art. 1.795. Los recursos de casación contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de Ultramar, se interpondrán conforme a las leyes de procedimientos que rijan en dichos Tribunales...

Si correspondiere a la Sala sentenciadora la admisión del recurso en el Tribunal Supremo, se le dará la sustanciacion que correspondiera.

Art. 8.º Quedan derogados los artículos 1.723, 1.724, 1.725, 1.726, 1.727, 1.728, 1.730, 1.731 y 1.732 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Ley de Enjuiciamiento criminal

Art. 9.º Se entenderán hechas al «Juzgado o Juzgado municipal» las referencias que al Juez o «Juez municipal» hacen los artículos 1.º, número 1.º; 19, número 1.º; 20, número 1.º; 25, párrafo tercero; 27, 28, 29, 30, 32, 855, 969, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 10. Las referencias que los artículos 937 al 940, 943 y 944 de la ley de Enjuiciamiento criminal hacen a la Sala tercera del Tribunal Supremo, se entenderán hechas a la «Sala segunda».

Art. 11. Los artículos 52, 54, 73 al 81, 83, 236, 251, 308, 743, 880 al 896, 901, 905, 944, 953, 962 y 973 de la ley de Enjuiciamiento criminal, quedan redactados con las modificaciones siguientes:

Art. 52. Los Magistrados, Jueces adjuntos y Asesores, cualesquiera que sean su grado y categoría, sólo podrán ser recusados por causa legítima.

Art. 54. Son causas legítimas de recusación.

13. Respecto de los adjuntos de Jueces municipales será también causa de recusación el estar comprendidos en alguna de las incompatibilidades que los excluyen de formar parte del Juzgado municipal.

Art. 73. En vista de la recusación, si la causa alegada fuese de las expresadas en el art. 54, y cierta, el Juez municipal o el adjunto se darán por recusados...

Art. 74. Cuando el recusado no considere legítima la recusación, será también reemplazado en el conocimiento del asunto por quien correspondiera, haciéndolo constar en el acta.

Art. 75. El Juez municipal o el adjunto recusado no podrá intervenir en la sustanciación de la pieza de recusación, y se suspenderá la celebración del juicio de faltas hasta que aquella se decida.

Art. 76. El Juez suplente, o en su caso el Juzgado municipal encargado de la sustanciación de la pieza de recusación, hará comparecer a las partes a su presencia, y en el mismo acto recibirá las pruebas que ofrezcan y conceptúe pertinentes cuando la cuestión verse sobre algún hecho.

Art. 77. Recibida la prueba o cuando por tratarse de cuestión de derecho no fuera necesario, el Juez municipal suplente o el Juzgado en su caso, resolverá si ha o no lugar a la recusación en auto fundado y en el mismo acto si es posible. En ningún caso dejará de hacerlo dentro del segundo día de la actuación y del auto se hará mención en el acta que se extienda.

Art. 78. Si desestimare la recusación, impondrá al recusante las costas y una multa de 5 a 50 pesetas, con la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el art. 71.

Art. 79. Contra el auto del Juez suplente o del Juzgado declarando haber lugar a la recusación, no se dará recurso alguno.

Art. 80. Cuando no se apelare dentro de los términos señalados en el artículo anterior, el auto del Juzgado o del Juez suplente, en sus respectivos casos, será firme.

Art. 81. Párrafo 2.º Si el Juez instructor entendiere que el municipal suplente o el Juzgado en su caso, debió reponer el auto denegatorio de la prueba a que se refiere el párrafo segundo del art. 76, lo declarará así, absteniéndose de pronunciar sobre el fondo y mandará devolver las diligencias al Juzgado municipal que proceda para que se practique la prueba propuesta y se dicte nuevo auto.

Art. 83. Declarada improcedente la recusación por auto firme, entenderá en el juicio el suplente o el adjunto a quien correspondiera.

de la notificación, siempre que sea personal y si no dentro de las veinticuatro horas siguientes a ella. La apelación no interpuso se interpondrá también verbalmente ante el Secretario del Juzgado, y se hará constar por diligencia.

Art. 80. Cuando no se apelare dentro de los términos señalados en el artículo anterior, el auto del Juzgado o del Juez suplente, en sus respectivos casos, será firme.

Art. 81. Párrafo 2.º Si el Juez instructor entendiere que el municipal suplente o el Juzgado en su caso, debió reponer el auto denegatorio de la prueba a que se refiere el párrafo segundo del art. 76, lo declarará así, absteniéndose de pronunciar sobre el fondo y mandará devolver las diligencias al Juzgado municipal que proceda para que se practique la prueba propuesta y se dicte nuevo auto.

Art. 83. Declarada improcedente la recusación por auto firme, entenderá en el juicio el suplente o el adjunto a quien correspondiera.

Art. 236. Contra los autos de los Tribunales de lo criminal podrá interponerse el recurso de súplica ante el mismo que los hubiese dictado.

También podrá interponerse el recurso de súplica contra los autos de la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar a sustanciar el de casación.

Art. 254. La Sala segunda del Tribunal Supremo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de los recursos de casación ante ella pendientes y por ella fallados durante el trimestre.

Cuando la Sala de lo criminal de cualquier Audiencia territorial o la segunda del Tribunal Supremo, o éste constituido en pleno, principiasen o fallasen alguna causa criminal que especialmente les fuera enviada en comisión de gobierno, comunicarán inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, remitiendo en su caso testimonio de la sentencia.

Art. 255. La Sala segunda del Tribunal Supremo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de los recursos de casación ante ella pendientes y por ella fallados durante el trimestre.

(1) Véase el Boletín núm. 186.



Continuación de la relación que aparece en el núm. 156.

Table with 4 columns: N.º de orden, Nombre de los interesados, Importe del capital rectificado, and Liquidación. It lists various individuals and their financial details.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la exposición elevada por el Comisario de Guerra D. Aristides Saenz de Urraca y Trullenca, solicitando se declare obligatoria para las Corporaciones municipales la adquisición de la obra 'El Indicador militar de los Ayuntamientos'...

Considerando que, en efecto, examinada dicha obra, debe reconocerse desde luego su importancia y utilidad, puesto que es un compendio de cuantos reglamentos, órdenes y disposiciones legales interesan...

Considerando que la expresada obra se examina esencialmente a evitar perturbaciones inherentes al desconocimiento de los textos legales por los funcionarios municipales...

Considerando que el juicio contenido en los anteriores razonamientos se halla ya expuesto en el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, inserto en la 'Gaceta de Madrid'...

Y considerando que, no obstante las relevantes condiciones de 'El Indicador militar de los Ayuntamientos', no sería legal imponer a estas Corporaciones la compra de la obra...

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1895. Ruiz Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de...

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El art. 73 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, previene que el acto de la clasificac...

ción y declaración de soldados, empezará el segundo Domingo de mes de Febrero; en su virtud rep...

INSPECCIÓN DE VIGILANCIA

Estado demostrativo de los servicios prestados por la fuerza de Vigilancia de esta ciudad de la Unión durante el próximo pasado mes de Enero.

Clase de los servicios

Detenidos por embriaguez y escándalo. Idem por malos tratos de pa...

Idem por jugar a los prohibidos. Idem por hurto.

Capturados de orden de los Juzgados de Instrucción y municipales...

Además los servicios diarios de las Estaciones férreas, muelle, teatros y bailes públicos...

Quinta sección

Número 1.479.

Edicto de 1.ª subasta de fincas. Don Juan Antonio Ruiz Linares...

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 12 de Enero en el expediente de apremio...

que se sigue en esta ciudad contra Doña Paula Cacho de Herrera, por débitos de la contribución territorial...

se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados a la misma que se detalla...

llan a continuación, por haber quedado sin efecto la anunciada para el 20 de Agosto último...

ser notificado el deudor en 15 de Septiembre.

Pls. Cts.

Número 2.494. Doña Paula Cacho de Herrera...

Una casa en esta ciudad, calle de San José, número 49...

derecha entrando con la de D. Francisco González Gil...

de San Pascual a la que tiene salida su valor en venta...

La subasta tendrá lugar en esta Agencia, San Fernando 20, el día 20 de Febrero a las once de su mañana...

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte: 1.º Que el dueño puede librar lo...

bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2. Que sera postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado a los bienes.

3. Que los titulos de propiedad que los deudores presenten, estaran de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos se suplira su falta en la forma que prescribe la regla 5. del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales despues se les descontaran del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4. Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que aduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los art. 37 y 39 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al publico en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 37 citado.

Yecla 30 de Enero de 1895. El Agente ejecutivo, J. Antonio Ruiz.

Sexta seccion.

Numero 1.482.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha gastado en obras por administracion en la semana que fina en el dia de la fecha, la siguiente:

Reparaciones en calles y propios. 426.89

Jornales en el barrido de calles. 167.63
Dos docenas de expuertas. 10
Cinco estiles para picos. 5
Composicion de dos ventanas para las arrecogidas. 12

Suma. 621.52

Murcia 1. de Febrero de 1895. El Alcalde, Miguel J. Baeza.

Nota: Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestibulo del Excmo. Ayuntamiento.

Numero 1.481.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Diego Angosto y Jaen, Abogado y Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento de los derechos de consumos y sus recargos de esta ciudad, respectiva al primer trimestre del actual ano economico, tendra efecto en estas Casas Consistoriales, durante los dias 4 al 9 del presente mes y horas de ocho de la mañana a dos de la tarde.

Igualmente hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en los articulos 42 y 43 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, el segundo periodo de recaudacion voluntaria del referido primer trimestre, se

efectuara en los dias diez al veinte de este mencionado mes en las expresadas oficinas y horas.

En su virtud, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el articulo 41 de la vigente instruccion de procedimientos, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los plazos designados, bajo apercibimiento de que transcurridos que sean, se procederá conforme a la citada instruccion.

Caravaca 1. de Febrero de 1895. Diego Angosto y Jaen.

Numero 1.483.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Quintin Conesa Garcia, Alcalde del Pinatar.

Hago saber: Concedido por Real orden un puesto de Guardia civil en esta poblacion, en cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se invita a los propietarios de fincas urbanas o terrenos, y sitios dentro de la misma, que quieran ofrecer caudal para la fuerza del puesto, para que en el termino de quince dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, dirijan por escrito sus proposiciones a esta Alcaldia, expresando el tiempo de duracion del contrato y el alquiler anual que haya de satisfacer el Municipio.

El edificio habra de contener una habitacion para el Comandante del puesto con dos alcobas, sala y cocina; cinco habitaciones con sala y dos alcobas para guardias, teniendo las cocinas en las alcobas; sala de armas, cuadra y patio con pozo y pilas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o no, segun viere conveniente, las proposiciones que se le dirijan.

Pinatar 30 de Enero de 1895. Quintin Conesa Garcia.

Septima seccion.

Numero 1.463.

Nos D. Gabriel Mallo y Lopez, presbitero, y D. Vicente Perez Callejas, Abogados que constituimos la Comision nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta diocesis de Cartagena para ejecutar en ella la ley convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Habemos saber: Que por D. Francisco Garcia Marin, vecino de la villa de Catasparra, se presento un escrito en diez y ocho del actual, solicitando la conmutacion de los bienes dotales de la Capellania colativa familiar de sangre que en la parroquia de dicha villa fundaron Francisco Vazquez Orozco y otros, apoyando su peticion en lo que dispone la referida ley convenio. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto llamando y emplazando a los que se crean con derecho a verificar esta conmutacion a los encargados del patronato activo y a los interesados en el pasivo, para que puedan ejercitar sus derechos, acompañando los justificantes necesarios en el improrrogable plazo de treinta dias, a contar desde que este edicto se publique en los Boletines eclesiastico de esta diocesis y oficial de esta pro-

vincia, y se fije en el sitio de costumbre de la expresada parroquia.

Dado en Murcia a veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Licenciado, Gabriel Mallo. Vicente Perez. Por mandado de S. S., Valentin Arrollo y Cebador, Secretario.

Octava seccion.

Numero 1.486.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de diligencias de ejecucion de sentencia segunda a instancia de Don Segundo Saez Pardo, contra Victoriano Rosique Valero, dimanante de autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado, se sacan a publica subasta.

Un solar cercado de pared y una casa de planta baja, situada en la plaza de los Benzales, señalada con el numero once; que linda Norte calle de su nombre; Sur plaza de los Benzales; Oeste calle de drun, y este terreno de Juan Fuentes; la cual ha sido tasada en cinco mil pesetas.

Para el remate se ha señalado el dia once de Febrero proximo y hora de las diez de su mañana, en los extrados del Juzgado, donde se admitiran las posturas que se hicieren por los licitadores, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado a efecto el diez por ciento del importe de la misma.

Dado en La Union a treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Pedro Ros. Ante mi, José M. Truchaud.

Numero 1.458.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer e Izquierdo, Juez de instruccion del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del termino de diez dias, siguientes al en que la presente aparezca inserta en los periodicos oficiales «La Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de esta provincia, a Pedro Perez Lopez, hijo de José y Maria Josefa, soltero, jornalero, de veinte años de edad, natural de Torreagüera con morada en el partido de Zeneta, para que dentro del mismo comparezca ante dicho Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por homicidio de Antonio Lopez Garcia, ocurrido en la noche del dos de Diciembre proximo pasado; apercibiendole de que sino lo verifica, será declarado en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, se encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demas agentes de la policia, procedan a su busca y captura, dejándole en estas cárceles a mi disposicion en caso de conseguirse, con lo cual administraran justicia. Dado en Murcia a treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Cipriano Cirer. El Actuario, Miguel Soriano.

FERROCARRIL DE ALCAÑARILLA A LORCA

Existiendo en los muelles de este ferrocarril algunas expediciones anteriores al mes de Diciembre de 1894, que no han sido recogidas por sus consignatarios, se avisa al público por tercera vez, para que las personas que se crean con derecho a la recogida de algunas de dichas partidas, se sirva verificarlo en el termino de ocho dias, contados desde la fecha de su publicacion en este anuncio, transcurridos los cuales, se procederá a su venta en pública licitacion.

Las mercancías se hallan de manifiesto en la estación de Lorca de este ferrocarril, todos los dias de ocho a doce de la mañana. Lorca 3 de Febrero de 1895.

ALCALDIAS

que no han dado cumplimiento a lo que esta prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el ano economico actual, ser vicios subastados y cantidades en descubierto.

- LEDO, por la subasta de los consumos.
GALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.
GALASPARRA, por la subasta de vicio de alumbrado.
PUENTE ALAMO, por la subasta de puestos publicos.
LORQUI, por la subasta de los consumos.
OIOS, por la subasta de consumos a venta libre.
OIOS, por la subasta de consumos a la exclusiva.
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.
PLIEGO, por la subasta de su ministro del petroleo.

FILIACIONES
En la imprenta de este periodico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.